Gmail

Secretaría Jurídica <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Observaciones al proyecto de pliego – SAMC No. 023 de 2026

1 mensaje

JOSÉ MANUEL NADER AROCA <gerencia@amazonholding.com.co> 6 de noviembre de 2026 a las 14:43
Para: "juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co" <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Cordial saludo,

En calidad de representante legal de AMAZON HOLDING S.A.S., NIT 901.473.008-6, y dentro del término previsto en el cronograma del proceso, remito adjunto el oficio de observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, publicado el 30 de octubre de 2026.

Agradezco la atención y quedo atento a la respuesta, que puede ser notificada al correo gerencia@amazonholding.com.co

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL NADER AROCA
Gerente General
AMAZON HOLDING S.A.S.

AMAZON HOLDING

Por favor, si ha recibido este email fuera de su horario laboral, no considere el mismo como petición de atención extraordinaria, salvo indicación expresa.
Este mensaje es confidencial. Si usted ha recibido este mensaje por error, no debe revelarlo, copiarlo, distribuirlo o usarlo en ningún sentido. Le rogamos que lo comunique al remitente y borre este mensaje y cualquier fichero adjunto que pudiera contener. No hay renuncia a la confidencialidad ni a ningún privilegio por causa de transmisión errónea o mal funcionamiento.

3 adjuntos

- **Observaciones_SAMC_023-2026_Amazon_Holding.pdf** 207K
- **Observaciones - SAMC No. 023 de 2026 - SJE.pdf** 395K
- **Observaciones - SAMC No. 023 de 2026 - SJE.pdf** 395K

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2026

Doctor
WILLY ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROJAS
Alcalde Municipal

Doctora
LAURA VIVIANA VÁSQUEZ CRUZ
Secretaria Jurídica Municipal
Alcaldía de San José del Guaviare
Calle 8 No. 23-87, Barrio El Centro
San José del Guaviare, Guaviare
juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

Referencia: Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 023 de 2026 — SECOP I. Objeto: "Suministro de elementos de aseo, víveres y carnes para las personas privadas de la libertad de la cárcel municipal de San José del Guaviare". Presupuesto oficial: $232.283.980.

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones — (1) Requisitos de experiencia (numeral 2.3: códigos del Clasificador e ítems exigidos); (2) requisito de establecimiento de comercio (numeral 2.4, literal a, y obligación específica No. 4); y (3) fecha de corte de la capacidad financiera y organizacional (numerales 2.2 y 2.2.1).

Respetados doctores:

JOSÉ MANUEL NADER AROCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.838.786, en calidad de representante legal de **AMAZON HOLDING S.A.S.**, NIT 901.473.008-6, inscrita en el Registro Único de Proponentes bajo el No. 00073324 de la Cámara de Comercio de Bogotá y clasificada como pequeña empresa, presento dentro del término previsto en el cronograma (hasta el 9 de noviembre de 2026, 6:00 p. m.) las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones publicado el 30 de octubre de 2026, en ejercicio del derecho que otorgan el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

I. Antecedentes

1. El 30 de octubre de 2026 la Alcaldía publicó en el SECOP I el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia. Se trata de un suministro de 101 ítems de aseo, víveres y carnes, con plazo de **un (1) mes** y presupuesto oficial de **$232.283.980**,

cuyas entregas se hacen en la cárcel municipal "según la solicitud o programación realizada por el director de la Cárcel Municipal".

2. En el numeral 2.3 el proyecto de pliego exige **dos bloques de experiencia independientes**, general y específica, cada uno por el 100 % del presupuesto oficial. Los contratos usados en uno no pueden usarse en el otro. Además, cada contrato debe acreditar **el 100 %** de 13 códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (experiencia general) y el 100 % de 9 códigos (experiencia específica).
3. En el numeral 2.4, literal a), el proyecto de pliego exige como requisito para participar "contar con establecimiento de comercio abierto al público en San José del Guaviare o alianza comercial debidamente suscrita con un establecimiento de comercio en San José del Guaviare". La obligación específica No. 4 del contratista repite la exigencia del establecimiento comercial abierto al público en el municipio, con horario de 7:00 a. 19:00.
4. Estas exigencias, consideradas en conjunto, restringen de forma injustificada la participación de oferentes con experiencia comprobada en el suministro de víveres y elementos de aseo. Esto afecta la pluralidad, la selección objetiva y la economía del proceso, por las razones que se exponen a continuación.

II. Observación 1 — Exigencia del 100 % de los códigos del Clasificador en la experiencia

1.1. La exigencia es desproporcionada frente al objeto, el valor y el plazo del contrato. Se trata de un suministro de un mes por $232 millones. Aun así se piden dos bloques de experiencia por el 100 % del presupuesto cada uno, sin poder repetir contratos, y con la totalidad de 22 clases distintas del Clasificador. Un proveedor que demuestre haber ejecutado contratos de suministro de víveres y elementos de aseo por un valor igual o superior al presupuesto ya acreditó la idoneidad que el contrato requiere. Exigir además que en un mismo contrato aparezcan todas y cada una de las clases no mide mejor esa capacidad. Solo reduce el número de proponentes habilitados.

1.2. Varios de los códigos corresponden a ítems de incidencia mínima. Según la ficha técnica, la clase 12131700 (encendedores) corresponde al ítem 81, "encendedor tradicional (de piedra)", y la clase 10191500 (pesticidas o repelentes de plagas) al ítem 74, "insecticida (moscas y zancudos) en aerosol". Son 2 de 101 ítems, de bajo costo, que se consiguen en cualquier comercio. No haberlos facturado antes no dice nada sobre la capacidad de un proponente para suministrar carnes, granos, lácteos, harinas, frutas, verduras y productos de limpieza, que son el núcleo del contrato.

1.3. El código 50467000 no corresponde a ningún bien que se vaya a adquirir. La clase 50467000 del Clasificador es "kimchis dulces en lata o en frasco". En la ficha técnica se le asignó el código 50467007 al ítem 84, "atún enlatado", que no es un kimchi. Exigir experiencia en esa clase equivale a pedir experiencia en un producto que el contrato no compra. Además, el mismo pliego ya exige la clase 50121900 (pescados y mariscos preservados), que cubre el producto que realmente se adquiere.

1.4. La exigencia no está sustentada en el análisis del sector. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 obliga a la entidad a fijar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de quienes ofrecen los bienes. Los documentos publicados no explican por qué es necesario que un único contrato contenga la totalidad de las clases, ni cuántos proveedores del sector podrían cumplir esa combinación.

1.5. El pliego es ambiguo. Permite "máximo (2) contratos", pero a continuación dice que "el contrato relacionado deberá [...] acreditar el 100 % de los siguientes códigos". No es claro si los códigos pueden completarse con la sumatoria de los contratos aportados. Esta falta de claridad contraviene el artículo 24, numeral 5, literal b), de la Ley 80 de 1993, que exige reglas objetivas, justas, claras y completas.

1.6. La regla limita la pluralidad sin beneficio para la entidad. Combinaciones tan específicas de clases dejan habilitado a un número muy reducido de proveedores. Menos competencia significa precios menos favorables para el municipio, sin ninguna ganancia en la calidad o la oportunidad del suministro. Esa calidad y oportunidad quedan aseguradas con las especificaciones técnicas, la carta de aceptación de requerimientos mínimos y las garantías de cumplimiento y de calidad.

1.7. La exigencia de ítems puntuales en la experiencia específica es igualmente desproporcionada. El pliego exige que "dentro de los ítem se encuentre el suministro de insecticida y esencias para panadería". Son dos productos de muy bajo valor dentro de 101 ítems. Haberlos suministrado antes no aporta información sobre la idoneidad del proveedor para el núcleo del contrato, que son las carnes, los víveres y los elementos de aseo. Como señala Colombia Compra Eficiente en el concepto C-1109 de 2026, "no es válido exigir experiencia idéntica": la experiencia debe poder acreditarse con actividades similares. Esta condición convierte la experiencia específica en una réplica exacta de la ficha técnica, algo que muy pocos proveedores pueden demostrar.

1.8. El objeto de los contratos acreditables debe comprender el suministro de alimentos. Para garantizar la pluralidad, el pliego debe reconocer expresamente como experiencia válida los contratos cuyo objeto o actividades incluyan el suministro de alimentos o víveres, como los de alimentación institucional, escolar o penitenciaria. Esos contratos

implican la misma logística de compra, almacenamiento, cadena de frío y entrega de víveres y carnes que este contrato requiere, con independencia del nombre que les haya dado la entidad contratante.

III. Observación 2 — Exigencia de establecimiento de comercio o alianza comercial en San José del Guaviare

2.1. El establecimiento no es necesario para ejecutar el objeto. La necesidad de la entidad es que los bienes lleguen a la cárcel municipal en las cantidades, la calidad y la oportunidad que fije la programación del director del centro carcelario. El propio pliego ya pone a cargo del contratista el transporte, el cargue y el descargue hasta el sitio de entrega, la cadena de frío y la vida útil mínima de los productos. Con un cronograma de entregas claro, y con las garantías de cumplimiento (10 %) y de calidad (20 %), esa necesidad queda cubierta por completo. Que el contratista tenga, o no, un local abierto al público en el municipio no añade nada a la entrega en la cárcel. Los internos no compran en ese establecimiento, y la entidad no recibe los bienes allí.

2.2. La atención de pedidos y reclamos no requiere un local. La finalidad que menciona la obligación No. 4 (atender solicitudes, quejas o reclamos entre las 7:00 y las 19:00) se cumple igual o mejor con un canal permanente: teléfono, correo electrónico, mensajería y un responsable designado. Esos canales dejan trazabilidad de cada solicitud y tiempos de respuesta medibles.

2.3. Colombia Compra Eficiente ha concluido que, en principio, no es viable exigirlo. En los conceptos C-006 de 2026 (13 de febrero de 2026), C-433 de 2026 (30 de abril de 2026) y C-726 de 2026 (11 de junio de 2026), la Agencia señaló que "no se advierte la viabilidad de exigir la existencia de un establecimiento de comercio" como requisito habilitante en un contrato de suministro. Solo sería admisible si la entidad demuestra que "constituye un requisito estrictamente indispensable para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual". Los estudios previos no contienen esa justificación.

2.4. Es una barrera territorial que el Consejo de Estado ha anulado. En la sentencia del 19 de mayo de 2025 (exp. 69503), el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial de un pliego que exigía a los proponentes domicilio o sucursal en el municipio contratante. Lo calificó como una "exigencia infundada" y "una regla ajena a la selección objetiva" que limitaba sin justificación la participación. El requisito del numeral 2.4 tiene el mismo efecto: solo pueden participar quienes ya tengan un local en San José del Guaviare o quienes dependan de un comerciante local que acepte firmar una alianza.

2.5. La alternativa de la "alianza comercial" no corrige el problema, lo traslada. Obliga al proponente a depender de un tercero local, que puede negarse a suscribirla, condicionarla o suscribirla con varios proponentes. Así, la posibilidad de participar queda en manos de comerciantes del municipio y no de la idoneidad del oferente. Además, añade un intermediario que encarece el precio para la entidad.

2.6. Duplicidad. La misma exigencia está como requisito para participar (numeral 2.4) y como obligación de ejecución (obligación No. 4). Una condición de ejecución del contrato no debe convertirse en requisito habilitante, porque no mide la capacidad del proponente. Solo mide su ubicación actual.

IV. Observación 3 — Fecha de corte de la capacidad financiera y organizacional

El numeral 2.2 del proyecto de pliego dice que los indicadores se verificarán con corte al 31 de diciembre de 2025. En cambio, el numeral 2.2.1 y sus notas señalan corte al 31 de diciembre de 2024. Según el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y organizacional se verifica con la información del RUP vigente y en firme. El RUP renovado en 2026 contiene la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025. Las normas transitorias que permitían acreditar otros años (Decretos 399 y 579 de 2021, prorrogados por el Decreto 1041 de 2022) perdieron vigencia el 31 de diciembre de 2023, como lo precisó Colombia Compra Eficiente en el concepto C-028 de 2024.

V. Fundamentos normativos

Norma	Contenido aplicable
Constitución Política, arts. 13, 209 y 333	Igualdad, principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad) y libre competencia económica.
Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b)	Los pliegos deben contener "reglas objetivas, justas, claras y completas" que permitan ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva.

Norma	Contenido aplicable
Ley 80 de 1993, art. 25	Principio de economía: los requisitos deben ser los estrictamente necesarios. Num. 15: la falta de requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas no sirve de título para rechazarlas.
Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 1	Los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización) deben ser "adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor".
Ley 1150 de 2007, art. 8	Derecho de los interesados a presentar observaciones al proyecto de pliego y deber de la entidad de responderlas.
Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.1	Deber de analizar el sector económico y los oferentes desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.
Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.2	Los requisitos habilitantes se fijan considerando el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de fuentes de financiación y de los posibles oferentes.
Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.4.2.18	Criterios diferenciales para Mipyme en la acreditación de experiencia.
Ley 1437 de 2011, art. 44 (aplicable por el art. 77 de la Ley 80)	Las decisiones discrecionales deben ser adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

VI. Jurisprudencia y doctrina

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 19 de mayo de 2025, radicado 50001-23-33-000-2014-00061-01 (69.503), C.P. José Roberto Sáchica Méndez. Analizó un pliego del municipio de Acacías que exigía domicilio principal o sucursal en el municipio como requisito habilitante. Concluyó que era una "exigencia infundada" y "una regla ajena a la selección objetiva", porque limitaba sin justificación la participación. Por eso declaró la nulidad parcial del pliego en ese punto. Precisó además que la entidad podía proteger su necesidad con exigencias de ejecución distintas de la ubicación del oferente. Ver sentencia

Colombia Compra Eficiente, conceptos C-006 de 2026 (13 feb. 2026), C-433 de 2026 (30 abr. 2026) y C-726 de 2026 (11 jun. 2026). Concluyen que en un contrato de suministro "no se advierte la viabilidad de exigir la existencia de un establecimiento de comercio" como requisito habilitante. Solo cabría si la entidad demuestra que es "estrictamente indispensable" para la ejecución. Reiteran que los requisitos habilitantes deben ser "adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor", y que los desproporcionados o que no miden la capacidad del proponente vulneran la selección objetiva.

Colombia Compra Eficiente, concepto C-1109 de 2026 (13 ago. 2026). Sobre el requisito de experiencia dice que "no es válido exigir experiencia idéntica" y que "es esencial permitir la acreditación de experiencia en actividades similares" para favorecer la pluralidad de oferentes. Agrega que la discrecionalidad de la entidad no puede usarse para direccionar el proceso y que debe justificar cada requisito en los estudios previos y el análisis del sector.

Colombia Compra Eficiente, concepto C-1143 de 2025 (15 sep. 2025). "Los requisitos que se establezcan deben ser proporcionales a las condiciones del contrato". Las entidades no deben establecer "condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad", porque ello "limita la libre concurrencia".

Colombia Compra Eficiente, concepto C-319 de 2022 (19 may. 2022). Al usar el Clasificador para la experiencia, la entidad debe referirse a "los códigos específicos del objeto a contratar" o de bienes afines. Este criterio descarta exigir clases que no corresponden a ningún bien que se vaya a adquirir, como la 50467000.

Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 19 de julio de 2001, exp. 12037. Es un precedente reiterado sobre el deber de que los pliegos fijen reglas claras y objetivas, y sobre la diferencia entre requisitos necesarios para comparar las ofertas y requisitos meramente formales o innecesarios.

VII. Procesos anteriores del mismo objeto

La Alcaldía ha contratado este mismo suministro en vigencias anteriores, por montos mayores al del presente proceso:

Proceso	SECOP I	Modalidad	Objeto	Presupuesto
LP-007-2025 (apertura 28 nov. 2025)	25-1-244178	Licitación pública	Suministro de elementos de aseo, víveres y carnes para la atención de los internos de la cárcel municipal	$486.854.795
LP-009-2022 (apertura 16 nov. 2022)	22-1-226690	Licitación pública	Suministro de elementos de aseo, víveres y carnes para la atención de los internos de la cárcel del municipio	$300.000.000
SAMC 023-2026 (actual)	—	Selección abreviada de menor cuantía	Suministro de elementos de aseo, víveres y carnes para las PPL de la cárcel municipal	$232.283.980 (1 mes)

El presente proceso tiene menos de la mitad del presupuesto del de 2025 y un plazo de un mes. Si los requisitos de experiencia deben ser proporcionales al valor del contrato, un proceso de menor valor no debería exigir condiciones más estrictas que las de vigencias anteriores. Por lo mismo, solicitamos a la entidad que informe en su respuesta los requisitos de experiencia y de establecimiento exigidos en los procesos LP-007-2025 y LP-009-2022, el número de proponentes que se presentaron y el número de proponentes habilitados en cada uno.

VIII. Peticiones

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente que en el pliego de condiciones definitivo se hagan los siguientes ajustes:

Sobre la experiencia (numeral 2.3):

1. **Principal:** exigir que los contratos aportados acrediten como mínimo el **setenta por ciento (70 %)** de los códigos relacionados en cada bloque de experiencia, y no el 100 %.
2. **Subsidiaria:** si no se acoge la anterior, eliminar las tres clases **12131700** (encendedores), **50467000** (kimchis dulces en lata o en frasco) y **10191500** (pesticidas o repelentes de plagas), por las razones de los numerales 1.2 y 1.3. En todo caso, corregir el código asignado al ítem 84, "atún enlatado".
3. Eliminar de la experiencia específica la condición de que "dentro de los ítem se encuentre el suministro de insecticida y esencias para panadería", de modo que baste un contrato de suministro de víveres y elementos de aseo por el valor exigido y con los códigos que resulten aplicables.
4. Precisar que se acepta como experiencia válida la de contratos cuyo objeto o actividades incluyan el suministro de alimentos o víveres, incluidos los de alimentación institucional, escolar o penitenciaria.
5. Aclarar que los códigos pueden acreditarse con la **sumatoria** de los contratos aportados en cada bloque, y no necesariamente en un solo contrato.
6. Aclarar que lo anterior aplica también a los criterios diferenciales para Mipyme y para emprendimientos y empresas de mujeres.

Sobre el establecimiento de comercio (numeral 2.4, literal a, y obligación específica No. 4):

7. **Eliminar** del numeral 2.4 el requisito de contar con establecimiento de comercio abierto al público en San José del Guaviare o alianza comercial con uno.
8. **Reemplazar** la obligación específica No. 4 por esta obligación de ejecución: "El contratista deberá cumplir el cronograma de entregas que fije el supervisor con base en la programación del director de la Cárcel Municipal, entregando los bienes en el centro carcelario en las fechas, cantidades y condiciones establecidas, y dispondrá de un canal de atención (teléfono, correo electrónico y responsable designado) entre las 7:00 y las 19:00 horas para atender solicitudes, quejas y reclamos".
9. Incluir en los documentos del proceso el cronograma o la periodicidad estimada de entregas, para que los proponentes puedan costear la logística en su oferta.

Sobre la capacidad financiera y organizacional (numerales 2.2 y 2.2.1):

10. Unificar el pliego definitivo indicando que los indicadores se verificarán con la información financiera con corte al **31 de diciembre de 2025** que conste en el RUP vigente y en firme.

Sobre la información del proceso:

11. Informar los requisitos de experiencia y de establecimiento exigidos en los procesos LP-007-2025 y LP-009-2022, y el número de proponentes presentados y habilitados en cada uno.
12. Publicar el análisis del sector en el que se sustentan las exigencias del 100 % de los códigos, de los ítems puntuales en la experiencia y del establecimiento de comercio, si existe.

Agradezco la atención y quedo atento a la respuesta, que puede ser notificada al correo gerencia@amazonholding.com.co.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL NADER AROCA
C.C. 1.065.838.786
Representante Legal
AMAZON HOLDING S.A.S. — NIT 901.473.008-6
Calle 93B No. 16-66, Bogotá D.C. — Cel. 321 451 5255
gerencia@amazonholding.com.co

Anexos:

1. Certificado de inscripción y clasificación en el RUP.
2. Certificado de existencia y representación legal.

AMAZON HOLDING

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2026

Doctora
LAURA VIVIANA VÁSQUEZ CRUZ
Secretaria Jurídica Municipal
Alcaldía de San José del Guaviare
Calle 8 No. 23-87, Barrio El Centro
San José del Guaviare, Guaviare
juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

Referencia: Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 023 de 2026.
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Respetados doctores:
JOSÉ MANUEL NADER AROCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.838.786, en calidad de representante legal de **AMAZON HOLDING S.A.S.**, NIT 901.473.008-6, inscrita en el Registro Único de Proponentes bajo el No. 00073324 de la Cámara de Comercio de Bogotá y clasificada como pequeña empresa, presento dentro del término previsto en el cronograma (hasta el 9 de noviembre de 2026, 6:00 p. m.) las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones publicado el 30 de octubre de 2026, en ejercicio del derecho que otorgan el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

I. Antecedentes

1. El 30 de octubre de 2026 la Alcaldía publicó en el SECOP I el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia. Se trata de un suministro de 101 ítems de aseo, víveres y carnes, con plazo de **un (1) mes** y presupuesto oficial de **$232.283.980**, cuyas entregas se hacen en la cárcel municipal "según la solicitud o programación realizada por el director de la Cárcel Municipal".
1. En el numeral 2.3 el proyecto de pliego exige **dos bloques de experiencia independientes**, general y específica, cada uno por el 100 % del presupuesto oficial. Los contratos usados en uno no pueden usarse en el otro. Además, cada contrato debe acreditar **el 100 %** de 13 códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (experiencia general) y el 100 % de 9 códigos (experiencia específica).
2. En el numeral 2.4, literal a), el proyecto de pliego exige como requisito para participar "contar con establecimiento de comercio abierto al público en San José del Guaviare o alianza comercial debidamente suscrita con un establecimiento de comercio en San José del Guaviare". La obligación específica No. 4 del contratista repite la exigencia del establecimiento comercial abierto al público en el municipio, con horario de 7:00 a 19:00.

3. Estas exigencias, consideradas en conjunto, restringen de forma injustificada la participación de oferentes con experiencia comprobada en el suministro de víveres y elementos de aseo. Esto afecta la pluralidad, la selección objetiva y la economía del proceso, por las razones que se exponen a continuación.

II. Observación 1 — Exigencia del 100 % de los códigos del Clasificador en la experiencia

1.1. La exigencia es desproporcionada frente al objeto, el valor y el plazo del contrato. Se trata de un suministro de un mes por $232 millones. Aun así se piden dos bloques de experiencia por el 100 % del presupuesto cada uno, sin poder repetir contratos, y con la totalidad de 22 clases distintas del Clasificador. Un proveedor que demuestre haber ejecutado contratos de suministro de víveres y elementos de aseo por un valor igual o superior al presupuesto ya acreditó la idoneidad que el contrato requiere. Exigir además que en un mismo contrato aparezcan todas y cada una de las clases no mide mejor esa capacidad. Solo reduce el número de proponentes habilitados.

1.2. Varios de los códigos corresponden a ítems de incidencia mínima. Según la ficha técnica, la clase 12131700 (encendedores) corresponde al ítem 81, "encendedor tradicional (de piedra)", y la clase 10191500 (pesticidas o repelentes de plagas) al ítem 74, "insecticida (moscas y zancudos) en aerosol". Son 2 de 101 ítems, de bajo costo, que se consiguen en cualquier comercio. No haberlos facturado antes no dice nada sobre la capacidad de un proponente para suministrar carnes, granos, lácteos, harinas, frutas, verduras y productos de limpieza, que son el núcleo del contrato.

1.3. El código 50467000 no corresponde a ningún bien que se vaya a adquirir. La clase 50467000 del Clasificador es "kimchis dulces en lata o en frasco". En la ficha técnica se le asignó el código 50467007 al ítem 84, "atún enlatado", que no es un kimchi. Exigir experiencia en esa clase equivale a pedir experiencia en un producto que el contrato no compra. Además, el mismo pliego ya exige la clase 50121900 (pescados y mariscos preservados), que cubre el producto que realmente se adquiere.

1.4. La exigencia no está sustentada en el análisis del sector. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 obliga a la entidad a fijar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de quienes ofrecen los bienes. Los documentos publicados no explican por qué es necesario que un único contrato contenga la totalidad de las clases, ni cuántos proveedores del sector podrían cumplir esa combinación.

1.5. El pliego es ambiguo. Permite "máximo (2) contratos", pero a continuación dice que "el contrato relacionado deberá [...] acreditar el 100 % de los siguientes códigos". No es claro si los códigos pueden completarse con la sumatoria de los contratos aportados. Esta falta de claridad contraviene el artículo 24, numeral 5, literal b), de la Ley 80 de 1993, que exige reglas objetivas, justas, claras y completas.

1.6. La regla limita la pluralidad sin beneficio para la entidad. Combinaciones tan específicas de clases dejan habilitado a un número muy reducido de proveedores. Menos competencia significa precios menos favorables para el municipio, sin ninguna ganancia en

la calidad o la oportunidad del suministro. Esa calidad y oportunidad quedan aseguradas con las especificaciones técnicas, la carta de aceptación de requerimientos mínimos y las garantías de cumplimiento y de calidad.

1.7. La exigencia de ítems puntuales en la experiencia específica es igualmente desproporcionada. El pliego exige que "dentro de los ítem se encuentre el suministro de insecticida y esencias para panadería". Son dos productos de muy bajo valor dentro de 101 ítems. Haberlos suministrado antes no aporta información sobre la idoneidad del proveedor para el núcleo del contrato, que son las carnes, los víveres y los elementos de aseo. Como señala Colombia Compra Eficiente en el concepto C-1109 de 2026, "no es válido exigir experiencia idéntica": la experiencia debe poder acreditarse con actividades similares. Esta condición convierte la experiencia específica en una réplica exacta de la ficha técnica, algo que muy pocos proveedores pueden demostrar.

1.8. El objeto de los contratos acreditables debe comprender el suministro de alimentos. Para garantizar la pluralidad, el pliego debe reconocer expresamente como experiencia válida los contratos cuyo objeto o actividades incluyan el suministro de alimentos o víveres, como los de alimentación institucional, escolar o penitenciaria. Esos contratos implican la misma logística de compra, almacenamiento, cadena de frío y entrega de víveres y carnes que este contrato requiere, con independencia del nombre que les haya dado la entidad contratante.

III. Observación 2 — Exigencia de establecimiento de comercio o alianza comercial en San José del Guaviare

2.1. El establecimiento no es necesario para ejecutar el objeto. La necesidad de la entidad es que los bienes lleguen a la cárcel municipal en las cantidades, la calidad y la oportunidad que fije la programación del director del centro carcelario. El propio pliego ya pone a cargo del contratista el transporte, el cargue y el descargue hasta el sitio de entrega, la cadena de frío y la vida útil mínima de los productos. Con un cronograma de entregas claro, y con las garantías de cumplimiento (10 %) y de calidad (20 %), esa necesidad queda cubierta por completo. Que el contratista tenga, o no, un local abierto al público en el municipio no añade nada a la entrega en la cárcel. Los internos no compran en ese establecimiento, y la entidad no recibe los bienes allí.

2.2. La atención de pedidos y reclamos no requiere un local. La finalidad que menciona la obligación No. 4 (atender solicitudes, quejas o reclamos entre las 7:00 y las 19:00) se cumple igual o mejor con un canal permanente: teléfono, correo electrónico, mensajería y un responsable designado. Esos canales dejan trazabilidad de cada solicitud y tiempos de respuesta medibles.

2.3. Colombia Compra Eficiente ha concluido que, en principio, no es viable exigirlo. En los conceptos C-006 de 2026 (13 de febrero de 2026), C-433 de 2026 (30 de abril de 2026) y C-726 de 2026 (11 de junio de 2026), la Agencia señaló que "no se advierte la viabilidad de exigir la existencia de un establecimiento de comercio" como requisito habilitante en un contrato de suministro. Solo sería admisible si la entidad demuestra que "constituye un

requisito estrictamente indispensable para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual". Los estudios previos no contienen esa justificación.

2.4. Es una barrera territorial que el Consejo de Estado ha anulado. En la sentencia del 19 de mayo de 2025 (exp. 69503), el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial de un pliego que exigía a los proponentes domicilio o sucursal en el municipio contratante. Lo calificó como una "exigencia infundada" y "una regla ajena a la selección objetiva" que limitaba sin justificación la participación. El requisito del numeral 2.4 tiene el mismo efecto: solo pueden participar quienes ya tengan un local en San José del Guaviare o quienes dependan de un comerciante local que acepte firmar una alianza.

2.5. La alternativa de la "alianza comercial" no corrige el problema, lo traslada. Obliga al proponente a depender de un tercero local, que puede negarse a suscribirla, condicionarla o suscribirla con varios proponentes. Así, la posibilidad de participar queda en manos de comerciantes del municipio y no de la idoneidad del oferente. Además, añade un intermediario que encarece el precio para la entidad.

2.6. Duplicidad. La misma exigencia está como requisito para participar (numeral 2.4) y como obligación de ejecución (obligación No. 4). Una condición de ejecución del contrato no debe convertirse en requisito habilitante, porque no mide la capacidad del proponente. Solo mide su ubicación actual.

IV. Observación 3 — Fecha de corte de la capacidad financiera y organizacional

El numeral 2.2 del proyecto de pliego dice que los indicadores se verificarán con corte al 31 de diciembre de 2025. En cambio, el numeral 2.2.1 y sus notas señalan corte al 31 de diciembre de 2024. Según el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y organizacional se verifica con la información del RUP vigente y en firme. El RUP renovado en 2026 contiene la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025. Las normas transitorias que permitían acreditar otros años (Decretos 399 y 579 de 2021, prorrogados por el Decreto 1041 de 2022) perdieron vigencia el 31 de diciembre de 2023, como lo precisó Colombia Compra Eficiente en el concepto C-028 de 2024.

V. Fundamentos normativos

Norma	Contenido aplicable
Constitución Política, arts. 13, 209 y 333	Igualdad, principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad) y libre competencia económica.
Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b)	Los pliegos deben contener "reglas objetivas, justas, claras y completas" que permitan ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva.
Ley 80 de 1993, art. 25	Principio de economía: los requisitos deben ser los estrictamente necesarios. Num. 15: la falta de requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas no sirve de título para rechazarlas.

Norma	Contenido aplicable
Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 1	Los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización) deben ser "adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor".
Ley 1150 de 2007, art. 8	Derecho de los interesados a presentar observaciones al proyecto de pliego y deber de la entidad de responderlas.
Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.1	Deber de analizar el sector económico y los oferentes desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.
Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.2	Los requisitos habilitantes se fijan considerando el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de fuentes de financiación y de los posibles oferentes.
Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.4.2.18	Criterios diferenciales para Mipyme en la acreditación de experiencia.
Ley 1437 de 2011, art. 44 (aplicable por el art. 77 de la Ley 80)	Las decisiones discrecionales deben ser adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

VI. Jurisprudencia y doctrina

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 19 de mayo de 2025, radicado 50001-23-33-000-2014-00061-01 (69.503), C.P. José Roberto Sáchica Méndez. Analizó un pliego del municipio de Acacías que exigía domicilio principal o sucursal en el municipio como requisito habilitante. Concluyó que era una "exigencia infundada" y "una regla ajena a la selección objetiva", porque limitaba sin justificación la participación. Por eso declaró la nulidad parcial del pliego en ese punto. Precisó además que la entidad podía proteger su necesidad con exigencias de ejecución distintas de la ubicación del oferente.

Colombia Compra Eficiente, conceptos C-006 de 2026 (13 feb. 2026), C-433 de 2026 (30 abr. 2026) y C-726 de 2026 (11 jun. 2026). Concluyen que en un contrato de suministro "no se advierte la viabilidad de exigir la existencia de un establecimiento de comercio" como requisito habilitante. Solo cabría si la entidad demuestra que es "estrictamente indispensable" para la ejecución. Reiteran que los requisitos habilitantes deben ser "adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor", y que los desproporcionados o que no miden la capacidad del proponente vulneran la selección objetiva.

Colombia Compra Eficiente, concepto C-1109 de 2026 (13 ago. 2026). Sobre el requisito de experiencia dice que "no es válido exigir experiencia idéntica" y que "es esencial permitir la acreditación de experiencia en actividades similares" para favorecer la pluralidad de oferentes. Agrega que la discrecionalidad de la entidad no puede usarse para direccionar el proceso y que debe justificar cada requisito en los estudios previos y el análisis del sector.

Colombia Compra Eficiente, concepto C-1143 de 2025 (15 sep. 2025). "Los requisitos que se establezcan deben ser proporcionales a las condiciones del contrato". Las entidades no deben establecer "condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad", porque ello "limita la libre concurrencia".

Colombia Compra Eficiente, concepto C-319 de 2022 (19 may. 2022). Al usar el Clasificador para la experiencia, la entidad debe referirse a "los códigos específicos del objeto a contratar" o de bienes afines. Este criterio descarta exigir clases que no corresponden a ningún bien que se vaya a adquirir, como la 50467000.

Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 19 de julio de 2001, exp. 12037. Es un precedente reiterado sobre el deber de que los pliegos fijen reglas claras y objetivas, y sobre la diferencia entre requisitos necesarios para comparar las ofertas y requisitos meramente formales o innecesarios.

VII. Procesos anteriores del mismo objeto

La Alcaldía ha contratado este mismo suministro en vigencias anteriores, por montos mayores al del presente proceso:

Proceso	SECOP I	Modalidad	Objeto	Presupuesto
LP-007-2025 (apertura 28 nov. 2025)	25-1-244178	Licitación pública	Suministro de elementos de aseo, víveres y carnes para la atención de los internos de la cárcel municipal	$486.854.795
LP-009-2022 (apertura 16 nov. 2022)	22-1-226690	Licitación pública	Suministro de elementos de aseo, víveres y carnes para la atención de los internos de la cárcel del municipio	$300.000.000
SAMC 023-2026 (actual)	—	Selección abreviada de menor cuantía	Suministro de elementos de aseo, víveres y carnes para las PPL de la cárcel municipal	$232.283.980 (1 mes)

El presente proceso tiene menos de la mitad del presupuesto del de 2025 y un plazo de un mes. Si los requisitos de experiencia deben ser proporcionales al valor del contrato, un proceso de menor valor no debería exigir condiciones más estrictas que las de vigencias anteriores. Por lo mismo, solicitamos a la entidad que informe en su respuesta los requisitos de experiencia y de establecimiento exigidos en los procesos LP-007-2025 y LP-009-2022, el número de proponentes que se presentaron y el número de proponentes habilitados en cada uno.

VIII. Peticiones

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente que en el pliego de condiciones definitivo se hagan los siguientes ajustes:

Sobre la experiencia (numeral 2.3):

1. **Principal:** exigir que los contratos aportados acrediten como mínimo el **setenta por ciento (70 %)** de los códigos relacionados en cada bloque de experiencia, y no el 100 %.
2. **Subsidiaria:** si no se acoge la anterior, eliminar las tres clases **12131700** (encendedores), **50467000** (kimchis dulces en lata o en frasco) y **10191500** (pesticidas o repelentes de plagas), por las razones de los numerales 1.2 y 1.3. En todo caso, corregir el código asignado al ítem 84, "atún enlatado".
3. Eliminar de la experiencia específica la condición de que "dentro de los ítem se encuentre el suministro de insecticida y esencias para panadería", de modo que baste un contrato de suministro de víveres y elementos de aseo por el valor exigido y con los códigos que resulten aplicables.
4. Precisar que se acepta como experiencia válida la de contratos cuyo objeto o actividades incluyan el suministro de alimentos o víveres, incluidos los de alimentación institucional, escolar o penitenciaria.
5. Aclarar que los códigos pueden acreditarse con la **sumatoria** de los contratos aportados en cada bloque, y no necesariamente en un solo contrato.
6. Aclarar que lo anterior aplica también a los criterios diferenciales para Mipyme y para emprendimientos y empresas de mujeres.

Sobre el establecimiento de comercio (numeral 2.4, literal a, y obligación específica No. 4):

7. **Eliminar** del numeral 2.4 el requisito de contar con establecimiento de comercio abierto al público en San José del Guaviare o alianza comercial con uno.
8. **Reemplazar** la obligación específica No. 4 por esta obligación de ejecución: "El contratista deberá cumplir el cronograma de entregas que fije el supervisor con base en la programación del director de la Cárcel Municipal, entregando los bienes en el centro carcelario en las fechas, cantidades y condiciones establecidas, y dispondrá de un canal de atención (teléfono, correo electrónico y responsable designado) entre las 7:00 y las 19:00 horas para atender solicitudes, quejas y reclamos".
9. Incluir en los documentos del proceso el cronograma o la periodicidad estimada de entregas, para que los proponentes puedan costear la logística en su oferta.

Sobre la capacidad financiera y organizacional (numerales 2.2 y 2.2.1):

10. Unificar el pliego definitivo indicando que los indicadores se verificarán con la información financiera con corte al **31 de diciembre de 2025** que conste en el RUP vigente y en firme.

Sobre la información del proceso:

11. Informar los requisitos de experiencia y de establecimiento exigidos en los procesos LP-007-2025 y LP-009-2022, y el número de proponentes presentados y habilitados en cada uno.

12. Publicar el análisis del sector en el que se sustentan las exigencias del 100 % de los códigos, de los ítems puntuales en la experiencia y del establecimiento de comercio, si existe.

Agradezco la atención y quedo atento a la respuesta, que puede ser notificada al correo gerencia@amazonholding.com.co.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL NADER AROCA
Representante Legal
AMAZON HOLDING S.A.S.
NIT 901.473.008-6

Selección abreviada No. 023 de 2026.

San José del Guaviare, 10 de noviembre de 2026.

Señor
JOSÉ MANUEL NADER AROCA
Gerente General
AMAZON HOLDING S.A.S
gerencia@amazonholding.com.co

Asunto: Respuesta a observación radicada el 06 de noviembre de 2026.

Cordial saludo,

En atención a sus observaciones radicadas el día 06 de noviembre de 2026, dentro del proceso SA-023-2026, que tiene por objeto **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, VÍVERES Y CARNES PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE"**, este comité evaluador se permite responder en los siguientes términos:

1. A la Observación sobre el cumplimiento del 100% de los códigos. **NO ACEPTADA.**

Una vez analizada la observación presentada por la empresa AMAZON HOLDING S.A.S., la entidad se permite manifestar que NO ACEPTA la solicitud de modificación del requisito de experiencia establecido en el numeral 2.3 del proyecto de pliego de condiciones, por las siguientes razones:

La entidad considera que los requisitos de experiencia establecidos en el proceso de selección obedecen a la necesidad de garantizar que los proponentes cuenten con la idoneidad, capacidad y trayectoria necesarias para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, cuyo alcance comprende el suministro de elementos de aseo, víveres y carnes destinados a las personas privadas de la libertad de la Cárcel Municipal de San José del Guaviare.

En ese sentido, la exigencia de acreditar la totalidad de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios definidos para la experiencia general y específica responde a la necesidad de verificar que los futuros contratistas cuenten con experiencia relacionada con los diferentes componentes que integran el objeto contractual, teniendo en cuenta que no se trata del suministro de un único producto, sino de una contratación que comprende diversas categorías de bienes, con características y condiciones de suministro particulares.

Por consiguiente, la entidad considera necesario verificar que la experiencia aportada guarde correspondencia integral con los bienes que hacen parte de la contratación, de manera que se reduzcan los riesgos asociados a la falta de capacidad o experiencia en alguno de los componentes requeridos y se garantice el adecuado abastecimiento de los productos durante el plazo de ejecución contractual.

Frente al argumento del observante relacionado con que algunos códigos corresponden a elementos de incidencia mínima dentro del presupuesto, es importante precisar que la relevancia de un bien dentro del objeto contractual no se determina exclusivamente por su participación económica individual, sino también por la necesidad que representa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, el hecho de que determinados productos tengan un menor valor económico no significa que puedan desconocerse dentro de la verificación de la experiencia requerida, especialmente cuando forman parte de los bienes que la entidad necesita adquirir.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el requisito no busca favorecer a un proponente en particular ni establecer condiciones arbitrarias de participación, sino verificar condiciones objetivas de idoneidad y experiencia que permitan seleccionar un contratista con capacidad suficiente para atender integralmente las necesidades de la entidad.

Lo anterior encuentra fundamento en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece que las condiciones de experiencia exigidas a los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 contempla que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En consecuencia, la entidad considera que no resulta procedente acceder a la solicitud de reducir la exigencia de acreditación de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, toda vez que se mantiene la necesidad de verificar la experiencia en la totalidad de las categorías establecidas para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el numeral 2.3 del proyecto de pliego de condiciones, en cuanto a la acreditación del 100 % de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios exigidos para la experiencia general y específica.

2. A la observación que el código 50467000 no corresponde a ningún bien que se vaya a adquirir.

Al revisar el proyecto de pliego de condiciones se observa que efectivamente el código 50467000 referido por el interesado no corresponde al ítem 84 atún enlatado por lo que la observación **SE ACEPTA** y procederá la entidad a corregir en el pliego definitivo el ítem y a excluirlo del requisito de experiencia.

3. A la observación de que el pliego es ambiguo.

Asiste razón al interesado en referir que no se da claridad al permitir en la experiencia máximo dos contratos y aún así más abajo relacionar que el contrato aportado deba acreditar el 100% de los códigos, por lo que la entidad se permite **ACEPTAR** la observación y en consecuencia modificar en el pliego de condiciones estableciendo que en caso de presentar dos contratos deberá acreditar el 100% de los ítems con la sumatoria de ambos contratos.

4. A las observaciones 1.6 y 1.7

Una vez analizadas integralmente las observaciones presentadas, la Entidad se permite manifestar que **NO ACEPTA** las solicitudes formuladas, por cuanto las condiciones establecidas en el proceso de selección responden a criterios de necesidad, proporcionalidad, pertinencia técnica y responsabilidad en la contratación, orientados a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

En primer lugar, respecto de la pluralidad de oferentes, es necesario precisar que este principio no puede interpretarse como una obligación de eliminar o flexibilizar los requisitos técnicos y de experiencia que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. La pluralidad debe promoverse en condiciones de igualdad, pero sin desconocer la facultad y el deber de la Entidad de establecer requisitos habilitantes acordes con la naturaleza, complejidad y riesgos de la contratación.

En el presente proceso, cuyo objeto comprende el suministro de alimentos, víveres, carnes y elementos de aseo, resulta técnicamente necesario verificar que los proponentes cuenten con experiencia relacionada con este tipo de actividades, teniendo en cuenta que involucran condiciones particulares de abastecimiento, selección de productos, almacenamiento, transporte, conservación, manipulación y entrega oportuna.

En particular, el suministro de carnes y demás productos alimenticios perecederos exige condiciones especiales de conservación, control de temperatura, manipulación higiénico-sanitaria, transporte adecuado y cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, con el propósito de prevenir riesgos de contaminación, deterioro de los productos y afectaciones a la salud de la población beneficiaria. Por su parte, el suministro de víveres requiere capacidad de aprovisionamiento, disponibilidad permanente, control de calidad, cumplimiento de especificaciones y oportunidad en las entregas, de manera que se garantice la continuidad del servicio de alimentación.

De igual forma, el suministro de elementos de aseo implica garantizar que los productos entregados correspondan a las especificaciones técnicas requeridas, sean aptos para el uso previsto y cumplan con las condiciones de calidad y seguridad aplicables. Estos componentes, aunque hacen parte de un mismo objeto contractual, involucran actividades y responsabilidades que requieren capacidad logística y experiencia verificable por parte del contratista.

En ese sentido, la exigencia de experiencia relacionada con el objeto contractual y con los componentes específicos del suministro no constituye una restricción arbitraria a la participación, sino un mecanismo de verificación de la idoneidad del futuro contratista. No resulta suficiente acreditar experiencia genérica en cualquier tipo de suministro, cuando las actividades objeto del proceso presentan particularidades técnicas, sanitarias y logísticas que deben ser atendidas adecuadamente.

Adicionalmente, la exigencia de acreditar experiencia específica en determinados componentes permite a la Entidad reducir los riesgos asociados al incumplimiento de las entregas, la inadecuada calidad de los productos, las deficiencias en su conservación y transporte, así como las posibles interrupciones en el abastecimiento. Estos aspectos adquieren especial relevancia cuando el suministro está destinado a garantizar condiciones adecuadas de alimentación, higiene y bienestar de la población beneficiaria.

Por otra parte, frente a la observación relacionada con la exigencia de ítems puntuales dentro de los contratos aportados para acreditar experiencia, la Entidad considera que la verificación de componentes concretos permite establecer una correspondencia real entre la experiencia certificada y las actividades que deberá desarrollar el futuro contratista. La experiencia debe guardar relación material con las obligaciones contractuales y no limitarse a una similitud meramente formal del objeto de los contratos presentados.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos establecidos son razonables y guardan correspondencia con las necesidades que pretende satisfacer la contratación, pues buscan asegurar que el contratista seleccionado tenga la capacidad técnica, operativa y logística para garantizar el suministro integral, continuo y oportuno de los bienes requeridos, sin poner en riesgo la calidad de los productos ni la adecuada prestación del servicio.

Finalmente, se precisa que la Entidad no pretende limitar la participación ni establecer condiciones orientadas a favorecer a un determinado proponente, sino contar con un contratista que demuestre experiencia pertinente y suficiente para asumir las obligaciones contractuales. La promoción de la pluralidad de oferentes debe armonizarse con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, así como con la protección del interés general.

5. A la observación de exigencia de establecimiento de comercio o alianza comercial en San José del Guaviare.

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la entidad considera necesario mantener la exigencia de contar con un establecimiento de comercio o una alianza comercial en el municipio de San José del Guaviare, teniendo en cuenta las condiciones particulares de ejecución del contrato, la naturaleza de los bienes que se pretenden suministrar y la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad, calidad e inocuidad de los alimentos destinados a la población privada de la libertad (PPL).

La exigencia no obedece a una simple preferencia territorial ni pretende limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes. Por el contrario, responde a necesidades operativas y sanitarias que se explican de la siguiente manera:

A. Garantía de la cadena de frío y condiciones de inocuidad de los productos cárnicos.

El objeto contractual comprende el suministro de productos cárnicos y otros alimentos perecederos que requieren condiciones especiales de conservación, almacenamiento, transporte y manipulación para garantizar su calidad e inocuidad hasta el momento de la entrega.

En particular, los productos cárnicos requieren mantener condiciones de refrigeración o congelación, según corresponda, durante toda la cadena de suministro, evitando rupturas de la cadena de frío que puedan ocasionar alteraciones en sus características organolépticas, microbiológicas y sanitarias.

Por consiguiente, disponer de una estructura comercial o de una alianza comercial en el municipio permite contar con capacidad de respuesta inmediata ante requerimientos adicionales, novedades en las entregas, reposición de productos que no cumplan las condiciones exigidas y situaciones imprevistas que puedan comprometer la adecuada prestación del servicio.

Un canal telefónico o electrónico, aunque constituye un mecanismo válido para recibir solicitudes y reclamaciones, no sustituye la capacidad logística y operativa necesaria para garantizar la disponibilidad de los productos, su conservación bajo condiciones sanitarias adecuadas y su entrega oportuna.

B. Particularidad de la modalidad contractual: bolsa agotable y variación de la población privada de la libertad.

Es importante precisar que el contrato se ejecuta bajo la modalidad de bolsa agotable, circunstancia que implica que las cantidades efectivamente requeridas no son absolutamente fijas ni pueden determinarse de manera invariable desde el inicio de la ejecución contractual.

Lo anterior obedece a que el número de personas privadas de la libertad (PPL) puede presentar variaciones durante la ejecución del contrato, debido a ingresos, traslados, libertades y demás situaciones propias de la dinámica del establecimiento penitenciario.

En consecuencia, la entidad debe contar con un proveedor que tenga capacidad real de atender los requerimientos conforme a las cantidades y frecuencias que se determinen durante la ejecución, sin que las variaciones de la población afecten el suministro de alimentos.

Esta particularidad exige una capacidad de respuesta logística permanente, disponibilidad de productos y mecanismos de abastecimiento que permitan atender oportunamente los pedidos, incluso cuando se presenten modificaciones en las cantidades inicialmente previstas.

En ese sentido, la presencia de una estructura comercial o de una alianza comercial en San José del Guaviare constituye un mecanismo que contribuye a mitigar los riesgos de desabastecimiento, demoras, dificultades de transporte y afectaciones en la continuidad del suministro.

C. Necesidad de garantizar la atención inmediata de novedades y contingencias durante la ejecución contractual.

La obligación contractual no se agota con la entrega periódica de los productos conforme a un cronograma previamente establecido. La modalidad de bolsa agotable y las condiciones propias de la prestación del servicio penitenciario pueden generar requerimientos adicionales, ajustes en las cantidades, solicitudes de reposición y situaciones que demanden una respuesta inmediata por parte del contratista.Por lo tanto, la entidad requiere contar con un mecanismo de respaldo operativo en el municipio que permita solucionar oportunamente las novedades que se presenten, sin depender exclusivamente de desplazamientos desde otras ciudades o municipios, los cuales podrían generar tiempos adicionales de respuesta y afectar la disponibilidad de los alimentos.

La exigencia busca prevenir riesgos asociados a la interrupción del suministro, especialmente tratándose de una población cuya alimentación debe garantizarse de manera continua y oportuna.

D. La exigencia también promueve la participación y el fortalecimiento de las MIPYMES locales.

Contrario a lo señalado por el observante, la posibilidad de acreditar una alianza comercial con un establecimiento de comercio ubicado en San José del Guaviare constituye una alternativa que favorece la participación de los pequeños y medianos empresarios del municipio.

En efecto, esta condición permite que proponentes cuya sede principal se encuentre en otros lugares del país puedan participar en el proceso mediante acuerdos comerciales con establecimientos locales, generando oportunidades de vinculación económica, fortalecimiento empresarial y dinamización del comercio de la región.

De esta manera, no se exige que el proponente tenga necesariamente su domicilio principal en San José del Guaviare, sino que pueda acreditar una capacidad de apoyo comercial y logístico en el territorio, bien sea directamente o mediante una alianza comercial.

Esta alternativa permite armonizar la pluralidad de oferentes con las necesidades reales de ejecución del contrato y constituye una oportunidad para integrar a las MIPYMES locales a la cadena de abastecimiento del sector público.

E. La exigencia responde a las condiciones particulares del objeto contractual y no a una restricción territorial injustificada.

La entidad reconoce la importancia de los principios de libre concurrencia, selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes. Sin embargo, estos principios deben armonizarse con el deber de estructurar procesos de contratación que permitan satisfacer efectivamente las necesidades públicas y administrar adecuadamente los riesgos de ejecución.

En el presente caso, la exigencia tiene una finalidad concreta: garantizar la capacidad de respuesta del contratista, la disponibilidad de los alimentos, el mantenimiento de la cadena de frío de los productos cárnicos, la atención de las variaciones en las cantidades requeridas por tratarse de una bolsa agotable y la solución oportuna de las contingencias que puedan presentarse durante la ejecución.

Por tanto, la entidad considera que la condición establecida guarda relación con las particularidades del suministro y con la necesidad de proteger la continuidad y calidad del servicio de alimentación de la población privada de la libertad.

En consecuencia, la entidad **NO ACEPTA** la observación presentada y mantiene la exigencia de contar con un establecimiento de comercio o una alianza comercial en San José del Guaviare, como mecanismo de respaldo logístico y operativo para la ejecución contractual, en los términos establecidos en el proceso de selección.

La finalidad de esta condición no es favorecer a determinados comerciantes ni restringir la participación de proponentes de otras regiones, sino asegurar que quien resulte adjudicatario cuente con las condiciones necesarias para garantizar un suministro continuo, oportuno, seguro y de calidad, atendiendo las particularidades de la población beneficiaria y las exigencias sanitarias aplicables a los alimentos objeto del contrato.

Sin otro particular,

JUAN SEBASTIÁN VIRGüEZ HENAO
Secretario Administrativo y Desarrollo Social
Evaluador técnico

LIZETH MARGARITA CAICEDO GUTIÉRREZ
Secretaria de Hacienda Municipal
Evaluadora Financiera

LAURA VIVIANA VÁSQUEZ CRUZ
Secretaria Jurídica Municipal
Evaluadora Jurídica